

En la Villa de Toranzo y Salas Capitanes de ella,
 a Veintey dias del mes de Mayo del mill e setecientos ochenta
 e siete años se juntó el Consejo Justicia y Regimiento de ella
 como lo tienen de Suo y Costumbre de juntar para tratar
 y conferir las causas tocantes, y pertenecientes al servicio
 de ambas Magestades sin y nulidad de esta Villa, y su Comuna es ha
 auer los Señores don D. Juan, Maria Valero y Candenas
 Abogado de los Reales Consejos, Governador Justicia Mayor y
 Capitan de Guerra de esta Villa Juan de S. M. Cavaleros Capitan.
 Laxos que firmaron: Don Mateo Canovas, Josef de Cuervo
 Nodal, Josef Maria Mendi diputados de Comuna, y D. Diego Carricho
 Canovas, su señado Personero, y estando juntos a la hora lo
 siguiente:

Casa Pila Por este Ayuntamiento, Señoria, y Casa Pila de que es ha
 vez heredado el tiempo oportuno para ello, las causas de
 Gymic Mateo Canovas D. Ygnacio de Canovas Mateo, y
 D. Juan de Canovas Mateo; y acordaron que fuese dentro
 de aqui terminadas y por el presente es. Señora que a
 el Sr. Arzobispo de esta Real Escomendación de esta Villa para los
 efectos que haia suplen.

Trilo acordaron y firmaron Dho. Señores y ellos diputados el que
 supo con el Procurador Sindico de ay.
 D. Juan Antonio D. Andrés Thades
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo
 D. Juan Antonio y Canovas Mateo

